

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004412**

( 21 JUN 2019 )

Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo

SOCIEDAD	PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S.
NIT	900.542.404-2
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO BELLO JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.983.641
CÓDIGO	1106

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008, y considerando los siguientes,

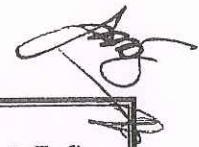
**ANTECEDENTES:**

Con escrito bajo radicado No. 000E2019006756 del 26 de febrero de 2019, el señor SANTIAGO BELLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.641, representante legal de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 2019, solicitó la inscripción como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando documentos soportes (folios 1 a 31).

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2019, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, información de sanciones de suspensión o cancelación de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2 y de sus representantes legales obteniendo respuesta el día 06 de marzo de 2019 (folios 48 a 50).

La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228345-247 del 08 de marzo de 2019, solicitó mediante correo electrónico a las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, certificar si la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, registra a la fecha de la solicitud, deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obteniendo respuesta de las mismas (folios 161 a 174).

Mediante Requerimiento Único de Información No. 000122 del 14 de marzo de 2019, notificado y ejecutoriado los días 27 y 28 de marzo de 2019 respectivamente, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, remitir, entre otros aspectos lo siguiente: No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; presentar manifestación donde se compromete




Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados; expresar claramente las Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales donde va a operar y presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuaran en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras; estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y demás soportes contables (folios 53 y 56).

Bajo radicado No. 000E2019012997 del 22 de abril de 2019, el señor SANTIAGO BELLO JARAMILLO, en calidad de representante legal de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, envió respuesta al requerimiento efectuado, el cual fue aclarado y entregado en la visita a la sociedad el día 17 de mayo de 2019 (folios 57 a 133 y 178 a 201).

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, con Auto Comisario No. 100210228-1355 del 14 de mayo de 2019, ordenó efectuar visita a la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales con ocasión de la solicitud de inscripción como agente de carga internacional, ubicada en la CR 11 A 93 A 62 OF 205, en la ciudad de Bogotá. El resultado de esta diligencia fue plasmado en el acta de visita No. 20190517-1355 del 17 de mayo de 2019 con sus documentos soportes (folios 135 a 160).

Con radicado No. 032E2019030526 del 21 de mayo de 2019, la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, allegó documentos relacionados en los compromisos del acta de visita No. 20190517-1355 de fecha 17 de mayo de 2019 (folios 175 a 201).

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en los artículos 74-2 y 76 del Decreto 2685 de 1999 y los requisitos específicos establecidos en el artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. El literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, señalan como requisito, la presentación de una solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica que pretenda ser inscrita como agente de carga internacional, o su apoderado debidamente constituido;

La sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, presentó solicitud de inscripción como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo mediante radicado No. 000E2019006756 del 26 de febrero de 2019, debidamente suscrita por el señor SANTIAGO BELLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.641, en calidad de representante legal, con sus documentos soportes (folios 1 a 31).

Por lo anterior, la sociedad cumple con lo establecido en la norma.

2. El literal b) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y del artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, exigen estar domiciliados o representados legalmente en el país y encontrarse debidamente inscrito en el Registro Único Tributario, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

La sociedad se encuentra domiciliada en el país, en la dirección CR 11 A 93 A 62 OF 205, en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 2019, Registro Único Tributario con No. de formulario 14510203774 y fecha de actualización el 29 de mayo 2019 y en acta de visita de verificación de requisitos realizada el 17 de mayo de 2019 (folios 3 a 7, 137 a 160 y 210 a 211).

Por lo anterior, la sociedad cumple con estos requisitos.

3. El literal c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal a) del artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, señalan como requisito el certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la cámara de comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

Con radicado No. 000E2019006756 del 26 de febrero de 2019, la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, anexó certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 2019, en el cual se observa que la expedición no es superior a los tres meses de la fecha de presentación de la solicitud, tal como lo exige la norma (folios 3 a 7).

Adicionalmente, con relación a los representantes legales de la sociedad se verificó que cuentan cada uno de ellos con Registro Único Tributario y tienen registrada la responsabilidad 22 en la casilla 53 del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016 (folios 34 y 36).

Por lo anterior, la sociedad cumple con lo establecido en la norma.

4. El literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, señala como requisito la presentación de los estados financieros cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público;

La sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2 aportó, estado de situación financiera individual, estado de resultado integral individual, estado de cambios en el patrimonio individual y estado de flujos de efectivo individual método indirecto, a 31 de diciembre de 2017 suscritos por el representante legal y contador público, documentación contable solicitada en el requerimiento único de información al 31 de diciembre de 2018, y demás información requerida en la visita realizada el 17 de mayo de 2019 (folios 16 a 17 y 63 a 133).

Por lo anterior, esta Subdirección evaluó toda la documentación contable allegada por la sociedad, de lo cual emitió el Informe de Revisión de Estados Financieros, estableciendo entre otros aspectos, lo siguiente: (folios 202 a 207)

"(....)

#### **CONCLUSIÓN**

Una vez verificados los documentos allegados por la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. - MPG LOGISTICS S.A.S. con NIT 900.542.404-2 mediante

*[Firma]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

radicado No. radicado No. 000E2019006756 del 26 de febrero de 2019 (folios 1 a 31) y a la respuesta al Requerimiento Único de Información No 000122 del 14 de marzo de 2019, con el radicado No. 000E2019012997 del 22 de abril 2019 (folios 57 a 133), así como los documentos aportados con el radicado No. 032E2019030526 del 21 de mayo de 2019 (folios 175 a 201), se concluye que respecto al requisito consagrado en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, la sociedad aportó los siguientes Estados Financieros al **31 de diciembre de 2018**: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador Público T.P. No. 103606-T; así mismo, aporto certificación de los mismos a la fecha de corte (Folios 63 a 80).

La sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. - MPG LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.542.404-2 presento los citados Estados Financieros bajo el marco normativo contable vigente en Colombia adoptado mediante Ley 1314 de 2009 y decretos reglamentarios, los cuales **SON CONSISTENTES Y RAZONABLES ENTRE SI Y CUMPLEN** con el requisito consagrado en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

(...)"

Por lo anterior, la sociedad cumple con lo señalado en la norma.

5. El literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal f) del artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, señalan como requisito, comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el Decreto 2685 de 1999 o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación;

A folio 60, obra compromiso suscrito por el señor SANTIAGO BELLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.641, en calidad de representante legal de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, en los términos señalados en la norma.

6. El literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y el literal c) del artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, señalan como requisito la presentación de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con suspensión o cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

A folio 8, obra manifestación bajo la gravedad de juramento suscrito por el señor SANTIAGO BELLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.641, en calidad de representante legal de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, en los términos señalados en la norma.

Así mismo, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2019 solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, información de sanciones por suspensión o cancelación de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2 y de sus representantes legales obteniendo respuesta el 06 de marzo de 2019 indicando

Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

que no existen sanciones a la fecha de presentación de la solicitud (folios 48 a 50).

De igual forma, el 06 de marzo de 2019, se verificó los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad en la página web de la Policía Nacional, estableciendo que, a la fecha de consulta no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (folios 42 y 43).

Por lo anterior, la sociedad cumple con lo estipulado en estos literales.

7. El literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, señala como requisito, presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso,
8. El literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 señala como requisito, no tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes.

Así mismo, el artículo 38-1 de la Resolución 4240 de 2000, establece: "(...) El cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, solo se predicará al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, autorización, habilitación o renovación (...)"

Una vez consultadas las respuestas de las Direcciones Seccionales, se observó que la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, no registra deudas exigibles de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al momento de la presentación de la solicitud (folios 162 a 174).

Por lo anterior, la sociedad cumple con este requisito.

9. Así mismo, el artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, señala como requisitos además de los registrados anteriormente, los siguientes:

"(...) d) Contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la entidad para la presentación y transmisión electrónica de los documentos de transporte y demás información; (...)"

Según lo establecido en el Informe de Revisión de Estados Financieros efectuado por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, se observó lo siguiente: (folios 202 a 207)

CONCLUSIÓN  
"(...)

Por otro lado, respecto al requisito consagrado en el literal d) del artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, se determina que la sociedad CUMPLE con este requisito, lo anterior se verificó en el saldo que figura en el Estado de Situación Financiera a 31 diciembre de 2018 de la cuenta "Equipo de cómputo y

Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

comunicación" y en las fotocopias de las facturas de compra aportadas (Folios 146 a 150)

(...)"

Ahora bien, en el Acta de Visita No. 20190517-1355 del 17 de mayo de 2019, efectuada por esta subdirección, se verificó lo siguiente:

"(...)"

## 5. VERIFICACION DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE COMPUTACION

Con el fin de verificar el requisito establecido en el literal d) del artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, relacionado con los equipos e infraestructura de computación para garantizar la transmisión electrónica de documentos de transporte y demás información, se procedió a verificar los equipos ubicados en su domicilio en Bogotá los cuales se distribuyen así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	REFERENCIA	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COMPUTADOR	3	Portátil 13,3 "	SAMSUNG INTEL COREi5 530U3C	1.772.800	5.318.400
COMPUTADOR	1	Portátil 21,5"	SAMSUNG ULTRABOOK NP 530	1.717.000	1.717.000
COMPUTADOR	1	Portátil 13"	MACBOOK 4GHZ4GB/MSL ORO	2.200.000	2.200.000
COMPUTADOR	1	Portátil	NOTEBOOK LN V310-14isk	1.449.000	1.449.000

De acuerdo a lo expuesto, se establece el cumplimiento a lo establecido en la citada norma.

"(...) e) Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; (...)"

A folio 15, obra manifestación de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, en los términos establecidos por la norma, razón por la cual cumple con este requisito.

"(...) g) Manifestación en la cual se compromete a canetizar a sus empleados conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución; (...)"

Dicha manifestación obra a folio 9, cumpliendo los términos indicados por la norma.

Finalmente, a folio 200, se observa que la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, indicó que ejercerá la actividad como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo, en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y Santa Marta y en las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena y Barranquilla.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74-2 y 76 del Decreto 2685 de 1999 y en los artículos 27 y 38-1 de la Resolución 4240 de 2000 de la DIAN, el Despacho considera procedente inscribir como agente de carga

Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo a la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSCRIBIR a la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y Santa Marta y las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena y Barranquilla, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ASIGNAR a la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, el código No. 1106, para identificarse ante las autoridades aduaneras en su condición de agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016, deberá constituir y entregar en un plazo no superior a un mes (1) contado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución de autorización, inscripción o habilitación, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central según lo señalado en el artículo 28 de Resolución 31 del 2018, la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros con los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Mínimo Veinticuatro (24) meses.

Valor: Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la regulación aduanera vigente.

La garantía constituida dentro del término indicado, deberá ser aprobada o rechazada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero conforme a los términos señalados en el artículo 47 del Decreto 390 del 2016 y aplicando lo previsto en el título I y el artículo 28 de la Resolución 031 del 2018.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización, inscripción o habilitación quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho que se comunicará al interesado mediante oficio o por correo electrónico cuando así se hubiere autorizado.

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5º del Decreto 349 de 2018 y el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 031 del 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, con una antelación

Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

**no mayor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento y a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento**

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la autorización o habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización o habilitación no se podrán ejercer las actividades objeto de la misma.

Vencida la garantía **sin que se hubiese presentado su renovación**, quedará SIN EFECTO la autorización, inscripción o habilitación, a partir del día siguiente a la fecha vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la autorización o habilitación o beneficio otorgado al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 11º del Decreto 390 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para ejercer las actividades como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo, además de la resolución de inscripción debidamente ejecutoriada, se deberá tener la certificación de aprobación de la garantía y tener debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO:** El representante legal de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, una vez se haya efectuado la respectiva certificación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se establece la forma, contenido y términos para la entrega de información relacionada con la presentación, registro de vinculación y desvinculación de personas, por parte de los operadores de comercio exterior reconocidos, inscritos, autorizados y habilitados.

**ARTÍCULO SEXTO:** La operación y funcionamiento de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2 deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá practicar inspecciones y visitas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las normas aduaneras vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, que la homologación a los nuevos requisitos previstos para los operadores de comercio exterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 672 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 182 del Decreto 349 de 2018, deberán demostrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas

Continuación de la Resolución "Por la cual se inscribe como agente de carga internacional para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo"

Nacionales dentro del año siguiente contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución por medio de la cual se reglamentan los requisitos generales y específicos de cada operador de comercio exterior, so pena de quedar sin efecto la autorización, inscripción o habilitación, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICAR personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo, al señor SANTIAGO BELLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.641, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2, a la dirección CARRERA 11 A No. 93 A 62 OFICINA 205, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 661 y 663 del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** INFORMAR a la sociedad que contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

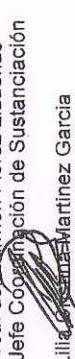
**ARTÍCULO DECIMO:** REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a la Coordinación Secretaría del Registro Aduanero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para que una vez certificada la garantía se actúe conforme a lo dispuesto en el procedimiento PR-GM-0005 y se incluya copia en el expediente de la sociedad PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.542.404-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

21 JUN 2019

  
SANDRA LIANA CADAVID ORTIZ

Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

  
Vo. Bo. Iveth del Carmen Florez Lidueñas  
Jefe Coordinación de Sustanciación  
  
Revisó Lilia Martinez Garcia  
Despacho

  
Proyecto: Omar Rolando Muñoz Sanchez  
Coordinación de Sustanciación  
Código Acto Administrativo: 622  
Solicitud No.: 312  
Consecutivo: 1674

2



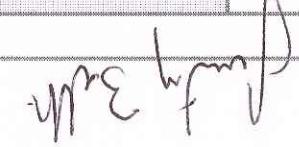
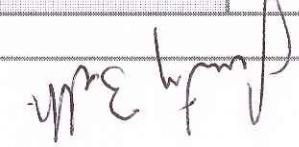
# Diligencia de Notificación Personal

FT-FI-2106



Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proceso: Recusos Fisicos Version 2

Fecha	Año	Mes	Diá	2019	JUL	9	HORA	10:13 AM	Dirección Seccional:	DIAN NIVEL CENTRAL	Ciudad	Bogota	Departamento	Bogota
Se notifica persona/mete a:														
SANTAGOCO BELLO JARAMILLO														
En calidad de: RESPONENTANTE LEGAL OTR0														
Cedula Identificación: 79.983.641 Tarjeta Profesional No.														
Razón Social y/o Nombre y apellido que autoriza la Notificación:														
PEREZ Y CIA COLOMBIA S.A.S														
Tipo de acto Notificación: Resolución														
Número del acto: 4412 Fecha del Acto: 2019-06-21														
Resolución: 228 Subdirección de Gestión de Registros Aduaneros														
Acto Expedido por: DIAN NIVEL CENTRAL														
Contrario el acto procede el recurso de: Reposición Ante: DIAN NIVEL CENTRAL														
DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTREGA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO Dentro de los 10 días habiles siguientes a la presente diligencia de notificación														
Firma del Notificador 														
Tipo Identificación: Cedula Número: 79.983.641 Dirección: BOGOTA														
Nombre del funcionario notificador 														
Profesional Trabajo														